



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D-975/19-20

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el expediente N° D-975/19-20 Proyecto de Ley presentado por el Diputado Grande Lauro Manuel, **DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOMA HERMOSA, PARTIDO DE GENERAL SAN MARTÍN CON DESTINO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LAS FLORES LIMITADA.** Por los fundamentos que se describen seguidamente, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de*

LEY

Artículo 1. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Avenida Eva Perón N° 6652 de la localidad de Loma Hermosa, Partido de General San Martín, identificado catastralmente como Circunscripción: III, Sección: R, Manzana: 1, Parcela: 6a, a nombre de **GIANSETTO EMILIO ATILIO y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.**

Artículo 2. El inmueble citado en el artículo precedente, será adjudicado en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Textil Las Flores limitada, con Matrícula del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) N° 30.714 y Matrícula del Instituto Provincial de Acción Cooperativa (IPAC) N° 7.222, con cargo de ser destinado el mismo a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3. El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2 ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial, quien operará de pleno derecho y sin devolución de lo abonado.

Artículo 4. Fijado el monto de la indemnización y previo al perfeccionamiento de la expropiación, el Poder Ejecutivo determinará el modo y los plazos en que se abonará el precio por parte del adjudicatario, quien deberá aceptarlos en forma expresa.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D-975/19-20

El monto total a abonar por parte del adjudicatario estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio.

Artículo 5. Las mejoras existentes en el inmueble a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

Artículo 6. Exceptúese a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N° 5.708 y sus modificatorias (T.O. s/Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación, respecto del inmueble consignado en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 7. La escritura traslativa de dominio a favor del beneficiario será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del impuesto al acto.

Artículo 8. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9. Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la Provincia de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia, para atender con ellos, total o parcialmente, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pomenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto. Se modificó el Artículo 1° para consignar exactamente los inmuebles afectados.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-975/19-20

Presidente: Diputado Lauro Manuel GRANDE

Vicepresidenta: Diputada Patricia CUBRIA

Secretario: Diputado Ismael Santiago PASSAGLIA

Vocales: Diputado César Ángel TORRES

Diputada María Laura RAMIREZ

Diputado Julio PEREYRA

Diputado Roberto Omar RAGO

SALA 4, 26 de Noviembre de 2019.-

La reunión de comisión se llevó a cabo con la presencia de 6 (seis) diputadas/os.


JONAS LIPORACE
Relator
Comisión de Tierras y Organización Ter.
H.C.D. Prov. de Buenos Aires